Los tribunales de su mag.d donde hayan litigado su exe
qutoria en contrabencion de los fiscales de los dhos
tribunales y ellas sean despachadas comencando por
Don Phelipe y asimismo haya otro libro donde se
asientan los vezinos que se a vezindaren y vivieren
en las dhas villas alcaldias valles y para ser asentados
en el dho segundo libro tengan facultad los dhos alldes
y Justizias para recivir las ynformaciones en la
forma que esta aqui las an recebido y los que de
otra suerte fueren admitidos y asentados en el dho primer
libro en la primera Junta sean borrados del sin que pue
dan alegar posesion por la dha admision y esto corra
y se exequte desde que este decreto y hordenanza
sea confirmada por su mag.d y no se entienda para
los ya admitidos = y fue acordado que deviamos
mandar dar esta nra carta para vos en la dha
razon y nos tubimos lo por bien por las qual sin
perjuicio de nuestra corona real y de otro tercero
alguno por el tiempo que nra voluntad fuere condenado firma
mos y aprovamos el acuerdo y hordenança e cega por la
Junta de sa provincia en veynte y cinco de abrill del año
pasado de mill y seis.tos y treynta y cinco que de suso bay
corporada quanto a lugar de derecho para que lo en el
contenido se guardado cumplido y exequtado y manda
mos a los del nuestro Cosejo governador y oydor de las nras
audienzias alldes alguales de la nuestra corte ~~governado~~
~~res alcaldes~~ y chanchillerias y a todos los corregidores asis
te governadores alldes mayores y hordinarios y otros Juezes y
Justizias quales quier asi de sa dha provincia como de todas
las mas ciudes villas y lugares de los nros Reyn